

# Anexo metodológico



# 1. Introducción

En el año 2019 se publicó la última actualización del índice ISOQuito y, con él, se presentó una propuesta de reformulación de su medición, con miras a seguir con mayor refinamiento los acuerdos regionales más importantes en materia de equidad de género y empoderamiento de las mujeres. Se consideró que estos ajustes en el índice podrían generar un índice sintético que integrase las dimensiones del ISOQuito y del ISOMontevideo.<sup>1</sup>

La propuesta implica tanto cambios en las dimensiones medidas en su formulación original, como la incorporación de nuevas dimensiones.

Los ajustes se resumen en los siguientes puntos:

- a. Incorporación de las dimensiones del ISOMontevideo al cálculo de un índice integrado. Esto permitiría que el índice ISOQuito también reflejase la «dimensión oculta» sobre la autonomía e integridad física de las mujeres. Para construir esta subdimensión, además de los indicadores de ISOMontevideo, se incluyó la tasa de feminicidio como variable proxy de la dimensión de violencia contra la mujer basada en género.
- b. Modificación del cálculo del índice de bienestar social de las mujeres a partir de la consideración de nuevas dimensiones. Para ello, se propone incorporar la esperanza de vida al nacer de las mujeres en lugar de la mortalidad materna, puesto que ésta ya estaría siendo considerada en el subíndice de autonomía e integridad física del punto anterior. Se sustituye la tasa de alfabetismo por el porcentaje de la población femenina de 15 y más años que tiene 10 o más años de educación (educación secundaria media completa). Este cambio se funda en que se considera necesario incluir un indicador más exigente en materia de nivel educativo, dada la expansión educativa que ha experimentado la región en las últimas décadas.
- c. Cambio en el índice de paridad económica y laboral, a partir de la incorporación de un indicador que mida el trabajo no remunerado de cuidados de niños/as pequeños/as y de personas adultas en situación de depen-

---

<sup>1</sup> ISOMontevideo es una herramienta para el seguimiento del Consenso de Montevideo, documento acordado por los gobiernos de 38 países participantes en la I Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe. CEPAL, agosto, 2013. Más información en: <https://www.mujeresdelsur-afm.org/iso-montevideo/>

dencia. Para ello se seleccionó el porcentaje de mujeres de 15 y más años dedicadas exclusivamente a tareas domésticas en hogares con niños y niñas entre 0 y 5 años.

- d. Incorporación la participación de mujeres en los gobiernos subnacionales (alcaldías) en el índice de paridad en la toma de decisiones políticas.
- e. Agregar al índice normativo una dimensión relativa a la autonomía e integridad física de las mujeres: legislación sobre violencia contra la mujer basada en género.
- f. Agregar al índice normativo una dimensión vinculada a la existencia de normas en materia de cuidados.

Para la estimación del nuevo índice ISOQuito se consideraron los últimos datos disponibles en todas las variables, provenientes (en la mayoría de los casos) de CEPALSTAT y del Observatorio de Igualdad de Género de CEPAL. En caso de no contar con la información disponible se utilizaron otras fuentes de información para obtener el dato más actualizado posible; en dichos casos, ello se deja establecido explícitamente en el texto.

## 2. Sobre el *Índice de paridad en la toma de decisiones políticas*

La reformulación del índice de paridad en la toma de decisiones políticas implicó la incorporación de una cuarto componente a partir de la información disponible en CEPALSTAT y en el Observatorio de Igualdad de Género de la CEPA: la participación de las mujeres a nivel de gobierno sub nacional, a saber, participación mujeres en alcaldías.<sup>2, 3, 4</sup> Se mantuvieron las tres dimensiones originales restantes: 1) participación mujeres en poder legislativo; 2)

2 Para Argentina no hay datos oficiales disponibles en CEPALSTAT sobre el porcentaje de mujeres alcaldesas para 2014. El último dato disponible solo lo está para la provincia de Buenos Aires (2,9% para 2016 y 5,9% correspondiente a 2011-2013). Por tanto, se buscó información en otra fuente: Caminotti y del Cogliano (2017).

3 Para Uruguay solo existen datos de 2014 y 2018 sobre porcentaje de alcaldesas, dado que anteriormente no existía esta figura gubernamental. Los datos de 2007 y 2010 de CEPALSTAT corresponden al porcentaje de mujeres en intendencias, por lo que se decidió considerar el dato de 2014 para 2007 y 2010.

4 Para Venezuela el último dato disponible es del año 2012 y se lo consideró para 2014 y 2018.

participación mujeres gabinetes del poder ejecutivo y 3) participación mujeres en suprema corte de justicia).

Las variables se estandarizaron de la misma manera que se realizó en las ediciones anteriores. Para su estandarización se consideró el criterio normativo de la paridad (50% para mujeres y 50% para hombres). Las tres variables originales fueron seleccionadas en términos porcentuales, por lo que para el proceso de estandarización se dividió cada una entre 0,5. No obstante, sí se decidió realizar una ponderación diferencial para cada componente del índice. Anteriormente, la participación en el poder legislativo conllevaba el mayor peso (50%) mientras que el restante 50% se dividía en partes iguales entre la participación en el Poder Ejecutivo y en el Poder Judicial. En la reformulación, se decidió que el peso de cada una de estas dimensiones en el índice resumen sea el siguiente: 30% para el Poder Legislativo, 30% para el Poder Ejecutivo, 20% para el Poder judicial y 20% para las alcaldías.

La fundamentación de esta ponderación es la siguiente. La paridad en el Poder Legislativo es la más utilizada, depende directamente del voto de las personas y existen leyes que permiten cuantificar el grado del compromiso político con la participación de las mujeres.<sup>5</sup> La cantidad de mujeres en el Poder Ejecutivo y en las Alcaldías se ha dejado con una ponderación menor. En el caso de las Alcaldías, se incorpora esta dimensión para relevar con mayor amplitud las arenas de representación y, asimismo, debido a que los datos para ello están disponibles. En cuanto al Poder Judicial en cada país, existen distintos criterios de adjudicación de estos cargos, y el tema de la paridad a este nivel encuentra las restricciones propias de estos criterios. Por consiguiente, en el caso de estos últimos, la ponderación es un poco inferior a la utilizada con el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

**Tabla 1.** Índice de paridad en la toma de decisiones políticas reformulado. Países seleccionados de América Latina y el Caribe, 2007, 2014, 2016 y 2018

	2007	2014	2016	2018
Argentina	0,57	0,52	0,50	0,47
Bolivia	0,23	0,47	0,44	0,42
Brasil	0,22	0,25	0,28	0,20

5 Sin duda, la paridad a nivel de los gobiernos (paridad en el gabinete) es resorte discrecional del/la Presidente/a de la República, pero se considera que este indicador debe ser debidamente ponderado, ya que la paridad en la conformación de gobiernos es una medida que, hoy, se va popularizando y permiten medir también la «voluntad política» de designar mujeres en altos puestos de decisión.

	2007	2014	2016	2018
Chile	0,48	0,44	0,45	0,45
Colombia	0,26	0,29	0,32	0,56
Costa Rica	0,55	0,53	0,58	0,76
Ecuador	0,40	0,39	0,39	0,39
El Salvador	0,41	0,42	0,34	0,45
Guatemala	0,31	0,25	0,26	0,21
Honduras	0,65	0,53	0,35	0,38
México	0,32	0,34	0,38	0,53
Nicaragua	0,36	0,58	0,75	0,75
Panamá	0,41	0,37	0,22	0,23
Paraguay	0,31	0,31	0,33	0,35
Perú	0,40	0,38	0,40	0,34
República Dominicana	0,39	0,34	0,39	0,36
Uruguay	0,40	0,27	0,30	0,38
Venezuela	0,34	0,39	0,45	0,48
América Latina	0,39	0,40	0,42	0,45

Fuente: elaboración propia con base en datos de CEPALSTAT y el Observatorio de Igualdad Género de América Latina y el Caribe.

### 3. Sobre el *Índice de bienestar social de las mujeres*

Este índice es el que presenta mayores cambios respecto a la formulación original de índice ISOQuito. Para poder medir la dimensión salud del «bienestar social de las mujeres» se discutió si era acertado quitar la variable mortalidad materna (estaba incluida en la formulación original) o era preciso incorporar otro indicador que también midiera las condiciones de salud de las mujeres. Esto se fundamenta en que la mortalidad materna está incluida dentro de la nueva dimensión sobre autonomía física, tal como lo establece el Observatorio de Igualdad de Género (OIG) de CEPAL. Por tanto, consideramos incorporar la esperanza de vida al nacer de las mujeres como un indicador que mida salud de las mujeres.

Por otro lado, también se definió sustituir la tasa de alfabetismo por el porcentaje de mujeres de 15 y más años que alcanzan un nivel de 10 o más años de educación, es decir, secundaria media completa y más. Esto se fundamenta en que, actualmente, los niveles de alfabetismo son altos en América Latina y el Caribe, debido a la expansión educativa de las mujeres en las últimas décadas, por lo que no se encuentra demasiada variación entre países. En cambio, la culminación del nivel secundario medio de enseñanza evidencia más ajustadamente el bienestar en materia educativa, ya que es un indicador que discrimina mejor (el porcentaje de mujeres con nivel secundario culminado es más bajo respecto al porcentaje de alfabetismo), y permite medir el rezago educativo de la región con el mundo.

Se mantuvo la dimensión de ingresos medida con el indicador «porcentaje de mujeres viviendo en hogares en situación de pobreza».<sup>6</sup>

Las variables se escalaron de la siguiente manera para que adquieran valores de entre 0 y 1:

- Para el caso de las variables que tienen un crecimiento negativo (el porcentaje de mujeres viviendo en hogares en situación de pobreza) se utilizó esta fórmula de cálculo:  $\text{valor de la variable escalada} = \frac{\text{valor máximo} - \text{valor variable}}{\text{valor máximo} - \text{valor mínimo esperable}}$ , en el caso de estas variables siempre es cero.
- Para el caso de las variables con un crecimiento positivo (es decir, que cuando aumenta el indicador implica una mejora de la situación de las mujeres: la esperanza de vida al nacer de las mujeres y el porcentaje de mujeres de 15 y más años de educación con 10 y más años de educación) se escala de la siguiente manera:  $\text{valor de la variable escalada} = \frac{\text{valor} - \text{valor mínimo}}{\text{valor máximo} - \text{valor mínimo}}$ .
- Cuando el valor de la variable se corresponde con el valor máximo, se redondea al valor entero de las decenas.

Finalmente, respecto al peso de cada una de las dimensiones del índice, se decidió dar igual peso a las tres dimensiones, al igual que en la formulación original.

---

6 El porcentaje de mujeres viviendo en hogares en situación de pobreza es calculado considerando el total de mujeres que viven en hogares cuyo ingreso per cápita medio está por debajo de la línea de pobreza sobre el total de mujeres, tal como indica la ficha técnica de CEPALSTAT. La estimación de la pobreza de la CEPAL se realiza de tal manera que pueda ser comparable con el resto de los países de Latinoamérica, por lo tanto, difieren a las estimaciones oficiales nacionales de pobreza.

Tabla 2. Índice de bienestar social de las mujeres reformulado. Países seleccionados de América Latina y el Caribe, 2007, 2014, 2016 y 2018

	2007	2010	2014	2018
Argentina	0,72	0,75	0,76	0,82
Bolivia	0,44	0,54	0,60	0,61
Brasil	0,64	0,69	0,75	0,77
Chile	0,86	0,78	0,87	0,91
Colombia	0,59	0,58	0,66	0,69
Costa Rica	0,66	0,67	0,70	0,72
Ecuador	0,58	0,61	0,70	0,73
El Salvador	0,45	0,41	0,46	0,51
Guatemala	0,32	0,30	0,32	0,32
Honduras	0,31	0,35	0,36	0,37
México	0,52	0,48	0,49	0,50
Nicaragua	0,36	0,34	0,45	0,44
Panamá	0,69	0,72	0,76	0,80
Paraguay	0,54	0,55	0,66	0,68
Perú	0,65	0,70	0,75	0,77
República Dominicana	0,58	0,58	0,64	0,69
Uruguay	0,64	0,70	0,78	0,81
Venezuela	0,70	0,72	0,73	0,71
América Latina	0,57	0,58	0,64	0,66

Fuente: elaboración propia con base en datos de CEPALSTAT y el Observatorio de Igualdad Género de América Latina y el Caribe.

## 4. Sobre el *Índice de paridad económica y laboral*

En la propuesta de reformulación de esta subdimensión del índice ISOQui- to se proponía incluir un indicador de trabajo no remunerado y relativo a cuidado de personas dependientes, para poder medir más ajustadamente la paridad económica y laboral.

Se definió utilizar el porcentaje de mujeres que declaran estar dedicadas exclusivamente a tareas domésticas en hogares con presencia de niños y niñas entre 0 y 5 años (sobre el total de mujeres de 15 y más años de edad), dado que dicho dato refleja de mejor manera la imposibilidad de algunas mujeres de participar en el mercado laboral, producto del cuidado de niños y niñas pequeños. Si bien se considera que no es el mejor indicador para medir el trabajo no remunerado de cuidado de personas dependientes, la poca disponibilidad de otro tipo de indicador —para todos los países en los cuatro momentos del tiempo en que fue medido el índice ISOQuito— fue el principal motivo para incluirlo.

Para incluir esta variable al índice se incorpora el complemento de dicho indicador, dado que todas las variables incluidas en él crecen positivamente (es decir, que cuando aumenta implica una mejor situación para las mujeres). Respecto a la ponderación de las variables que componen el índice, se decidió mantener el mismo criterio que en las ediciones anteriores de ISOQuito: (la paridad de autonomía económica lleva el mayor peso —80%—, en tanto que la paridad en pobreza y la paridad en mercado laboral cargan con el 10 % restante respectivamente). Esta decisión responde a la importancia que se le otorga, desde el punto de vista conceptual, a la integración de las mujeres al mercado de trabajo remunerado y al contar con ingresos propios. Ambos aspectos son fundamentales para analizar la autonomía económica de las mujeres (ISOQuito, 2010).

**Tabla 3.** Índice de paridad económica y laboral reformulado. Países seleccionados de América Latina y el Caribe, 2007, 2014, 2016 y 2018

	2007	2010	2014	2018
Argentina	0,74	0,78	0,80	0,81
Bolivia	0,73	0,77	0,76	0,76
Brasil	0,79	0,79	0,81	0,82
Chile	0,71	0,73	0,76	0,79
Colombia	0,70	0,75	0,78	0,78
Costa Rica	0,64	0,69	0,70	0,71
Ecuador	0,72	0,72	0,71	0,75
El Salvador	0,72	0,74	0,74	0,70
Guatemala	0,66	0,66	0,62	0,62
Honduras	0,66	0,68	0,70	0,70
México	0,68	0,68	0,70	0,74
Nicaragua	0,63	0,64	0,71	0,71

	2007	2010	2014	2018
Panamá	0,70	0,70	0,72	0,74
Paraguay	0,74	0,74	0,76	0,76
Perú	0,79	0,81	0,81	0,82
República Dominicana	0,70	0,74	0,76	0,76
Uruguay	0,79	0,82	0,81	0,83
Venezuela	0,71	0,73	0,74	0,74
América Latina	0,68	0,70	0,71	0,72

Fuente: elaboración propia con base en datos de CEPALSTAT y el Observatorio de Igualdad Género de América Latina y el Caribe.

## 5. Comparación del ISOQuito original con la reformulación y sin autonomía física

Antes de la incorporación de la «dimensión oculta» (autonomía física) en la estimación del índice ISOQuito ®, es necesario comparar los resultados del índice sintético entre su versión original y su versión parcialmente reformulada para poder observar los cambios en las dimensiones comunes entre ambas formulaciones.

La comparación de los dos índices agregados muestra que, además de un cambio en el ordenamiento de los países, hay un peor desempeño en materia de género en todos los países analizados y, por tanto, en la región en su conjunto.

Tabla 4. Índice de paridad económica y laboral reformulado. Países seleccionados de América Latina y el Caribe, 2007, 2014, 2016 y 2018

	ISOQuito original	ISOQuito reformulado sin autonomía física	ISOQuito reformulado con autonomía física
Argentina	0,73	0,70	0,73
Bolivia	0,73	0,60	0,59
Brasil	0,65	0,60	0,66

	ISOQuito original	ISOQuito reformulado sin autonomía física	ISOQuito reformulado con autonomía física
Chile	0,75	0,72	0,77
Colombia	0,69	0,68	0,71
Costa Rica	0,83	0,73	0,77
Ecuador	0,77	0,62	0,66
El Salvador	0,69	0,55	0,56
Guatemala	0,57	0,38	0,46
Honduras	0,60	0,48	0,50
México	0,75	0,59	0,65
Nicaragua	0,72	0,63	0,65
Panamá	0,63	0,59	0,63
Paraguay	0,63	0,59	0,63
Perú	0,72	0,64	0,68
R. Dominicana	0,66	0,60	0,63
Uruguay	0,79	0,67	0,72
Venezuela	0,69	0,64	0,68
América Latina	0,72	0,61	0,65

Fuente: elaboración propia con base en datos de CEPALSTAT y el Observatorio de Igualdad Género de América Latina y el Caribe.

Las diferencias entre ambos índices se deben, principalmente, a las modificaciones realizadas en el índice de bienestar social que explica, en promedio, aproximadamente el 54% de la variación. Los cambios introducidos en el índice de paridad en la toma de decisiones y en el índice de paridad económica y laboral explican, en promedio, el 33 y 13% respectivamente.

## 6. Sobre el *Índice de autonomía física*

Uno de los cambios más importantes en la propuesta de reformulación del índice ISOQuito es la incorporación de la dimensión «oculta»: la autonomía

física de las mujeres. Para la construcción de este subíndice se consideraron los mismos componentes definidos en el índice ISOMontevideo, a saber:

- Acceso a métodos anticonceptivos modernos, medido en proporción de demanda satisfecha en acceso a dichos métodos para mujeres entre 15 y 49 años;<sup>7</sup>
- Nacimientos atendidos por personal calificado, medido como porcentaje de partos atendidos por personal especializado;<sup>8</sup>
- Fecundidad adolescente, medido en porcentaje madres entre 15-19 sobre total mujeres 15 a 19 años;<sup>9</sup>
- Mortalidad materna, medida en razón de mortalidad materna.<sup>10</sup>
- Además de estos indicadores, se incorporó una variable que busca reflejar (aunque sea, parcialmente) la violencia hacia las mujeres: la tasa de femicidio o feminicidio medida como cantidad de femicidios cada 100 mil mujeres.<sup>11</sup> Se decidió optar por este indicador en lugar de muerte de mujeres ocasionada por sus parejas o ex pareja tal como establece ISO-Montevideo porque se contaba con información más actualizada.

Se decidió ponderar cada subdimensión de esta manera: 30% a la razón de mortalidad materna, 30% a la tasa de femicidio y 40% a salud sexual y reproductiva (anticoncepción, fecundidad adolescente, nacimientos atendidos por personal calificado). No se encontró información disponible para estos indicadores para todos los países en los cuatro momentos del tiempo que se midieron, por lo que se decidió considerar solamente el último año de medición del ISOQuito (2018). Los últimos datos disponibles sobre las variables

7 Este indicador fue tomado de la estimación realizada en ISOMontevideo del año 2017, a partir de resultados de encuestas por muestreo, y son consideradas las mujeres que (en una unión conyugal -matrimonio o unión consensual) hayan utilizado, al menos, un método anticonceptivo modernos (esterilización masculina y femenina, DIU, píldoras anticonceptivas, productos inyectables, implantes hormonales, preservativos y métodos de barrera femeninos).

8 Este indicador fue tomado de la estimación realizada en ISOMontevideo del año 2017, y considera al personal especializado al personal capacitado para dar atención obstétrica, inclusive en la supervisión, la atención y la instrucción a mujeres durante el embarazo, el parto y el periodo de postparto. El último dato disponible es para el quinquenio 2010-2016.

9 Este indicador también fue extraído del informe ISOMontevideo 2017 y fue actualizado con información para Colombia, Nicaragua y Paraguay de la publicación en «La reproducción en la adolescencia y sus desigualdades en América Latina. Introducción al análisis demográfico, con énfasis en el uso de microdatos censales de la ronda de 2010», de Rodríguez Vignoli (2014).

10 La razón de mortalidad materna es del año 2017 y fue extraída de CEPALSTAT. Representa las defunciones de mujeres mientras están embarazadas o dentro de los 42 días siguientes a la terminación de su embarazo, sea cual fuere la duración del embarazo, debido a complicaciones del embarazo, parto y puerperio sobre cada 100 mil nacidos vivos.

11 Los datos fueron tomados del último informe de Observatorio de Igualdad de Género de la CEPAL (2018) Recuperado de: [https://oig.cepal.org/sites/default/files/femicidio\\_web.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/femicidio_web.pdf)

fueron tomados del ISOMontevideo y del último informe del Observatorio de Igualdad de Género de la CEPAL (2019b).<sup>12</sup>

**Tabla 5.** Índice de autonomía física. Países seleccionados de América Latina y el Caribe, 2018

Argentina	0,84
Bolivia	0,58
Brasil	0,86
Chile	0,92
Colombia	0,82
Costa Rica	0,89
Ecuador	0,79
El Salvador	0,57
Honduras	0,54
Guatemala	0,69
México	0,83
Nicaragua	0,69
Panamá	0,76
Paraguay	0,73
Perú	0,81
República Dominicana	0,73
Uruguay	0,88
Venezuela	0,80
América Latina	0,77

Fuente: elaboración propia con base en datos de CEPALSTAT y el Observatorio de Igualdad Género de América Latina y el Caribe.

<sup>12</sup> El dato de la proporción de demanda satisfecha en acceso a métodos modernos para mujeres entre 15 y 49 años es del año 2017, el de la razón de mortalidad materna es de 2015, el porcentaje de partos atendidos por personal especializado es del quinquenio 2010-2016 y el porcentaje madres adolescentes es del año 2017-2018.

## 7. ISOQuito reformulación final

En esta sección final, se presenta el nuevo índice ISOQuito completo, es decir, incorporando la dimensión de la autonomía física, además de las modificaciones en el resto de sus componentes.<sup>13</sup>

Tabla 6. Índice ISOQuito ®. Países seleccionados de América Latina y el Caribe, 2018

	2007	2010	2014	2018	2018 con índice autonomía física
Argentina	0,68	0,68	0,69	0,70	0,73
Bolivia	0,47	0,59	0,60	0,60	0,59
Brasil	0,55	0,58	0,61	0,60	0,66
Chile	0,68	0,65	0,69	0,72	0,77
Colombia	0,52	0,54	0,59	0,68	0,71
Costa Rica	0,62	0,63	0,66	0,73	0,77
Ecuador	0,57	0,57	0,60	0,62	0,66
El Salvador	0,53	0,52	0,51	0,55	0,56
Guatemala	0,43	0,40	0,40	0,38	0,46
Honduras	0,54	0,52	0,47	0,48	0,50
México	0,51	0,50	0,52	0,59	0,65
Nicaragua	0,45	0,52	0,64	0,63	0,65
Panamá	0,60	0,60	0,57	0,59	0,63
Paraguay	0,53	0,54	0,58	0,59	0,63
Perú	0,61	0,63	0,65	0,64	0,68
República Dominicana	0,56	0,55	0,59	0,60	0,63
Uruguay	0,61	0,60	0,63	0,67	0,72
Venezuela	0,58	0,61	0,64	0,64	0,68
América Latina	0,55	0,56	0,59	0,61	0,65

Fuente: elaboración propia con base en datos de CEPALSTAT y el Observatorio de Igualdad Género de América Latina y el Caribe.

<sup>13</sup> Tal como se explicó en la sección anterior, los indicadores de autonomía física solamente están disponibles para el año 2018, por tanto, el índice ISOQuito solo puede ser calculado para ese año. Este es el motivo por el cual solamente se presentan los datos para dicho año y no para las mediciones anteriores (2007, 2010 y 2014).

Se mantuvo la ponderación de cada uno de los componentes (paridad toma de decisiones, paridad económica y laboral, bienestar social de las mujeres y autonomía física) tal como se hizo en 2018. El cálculo del índice ISOQuito se elaboró mediante el promedio simple de los cuatro índices. En las ediciones previas a la de 2018, el cálculo del índice se realizó, primero, en 2007, mediante el producto de los tres subíndices. En segunda instancia, en 2014, se realizó a través del producto del índice de paridad económica y laboral y el de bienestar social de las mujeres. Mientras, para 2018, se realizó la estimación considerando las tres dimensiones con el mismo peso.

## 8. Cambios en el *Índice de compromisos institucionales*

La reformulación del índice de compromisos institucionales incluye el relevamiento de normativa sobre violencia contra la mujer basada en género —en tanto dimensión relativa a la integridad física de las mujeres—, así como también el relevamiento de normativa vinculada a las cargas y responsabilidades de cuidados. En tal sentido, se incorpora de los subíndices *legislación sobre violencia contra la mujer basada en género y normativa sobre cuidados*. Ambos están contruidos a partir de la información cualitativa más actualizada posible disponible, fundamentalmente, con base en el OIG de CEPAL y en la Base de datos de programas de protección social no contributiva en América Latina y el Caribe de CEPAL.<sup>14</sup> Cuando no se pudo acceder a datos o, cuando se necesitó ampliar la información contenida en las referidas fuentes o, incluso, para basar las decisiones metodológicas en criterios ya adoptados o validados por CEPAL, se recurrió a publicaciones de la propia CEPAL y/o producidas dentro del sistema de Naciones Unidas. En tales casos, ello se deja establecido explícitamente en el texto.

Estos dos nuevos subíndices se suman a los otros tres que ya estaban presentes en el Índice de Compromisos Institucionales del anterior ISOQuito: el subíndice de *legislación sobre aborto*, el subíndice de *legislación sobre cuota y paridad* y el subíndice sobre *licencias maternales, paternales y parentales*. Así, el nuevo índice relativo a los compromisos que los países asumen en estos rubros, con miras a alcanzar la equidad de género y el empoderamiento de las mujeres, ha quedado compuesto por cinco subíndices, con un valor que

---

14 Disponible en: <https://dds.cepal.org/bpsnc/inicio>

sigue oscilando entre los valores «0» (ningún compromiso legislativo) y «1» (máximo compromiso legislativo).

A continuación, se detallan las variables que se ha considerado incluir en cada uno de los dos subíndices propuestos para el Índice de *compromisos institucionales* reformulado.

### 8.a. Incorporación del subíndice *legislación sobre violencia contra la mujer basada en género*

El subíndice definido para medir los compromisos institucionales asumidos por los países en materia de violencia en contra de las mujeres por el solo hecho de ser mujeres se construyó a partir de doce indicadores dicotómicos que pueden asumir, o bien el valor «1», cuando hay presencia de determinada ley sobre el subtema en cuestión, o bien, el valor «0», cuando hay ausencia de ella. Estos indicadores fueron definidos a partir del análisis de la legislación sobre violencia basada en género en 18 países de América Latina y el Caribe<sup>15</sup> y a partir de la revisión bibliográfica sobre documentos de CEPAL, Naciones Unidas y otros organismos internacionales relativos al tema (CIDH-OEA, 2019; Deus y González, 2018; Gherardi 2016; OEA – ONU Mujeres, 2020; PNUD, 2017).

En particular, el subíndice contempla las modalidades de violencia especificadas en las leyes integrales sobre violencia vigentes en América Latina y el Caribe, al tiempo que adapta y actualiza las dimensiones recogidas en la publicación de Gherardi (2016) para CEPAL y de la Cooperación Española *Otras formas de violencia contra las mujeres que reconocer, nombrar y visibilizar* (2016, p. 12). Esta decisión ha sido tomada con miras a armonizar los criterios metodológicos del nuevo subíndice con criterios ya adoptados por documentos de CEPAL.

Los indicadores incluidos en el subíndice son los siguientes:<sup>16</sup>

- *ley integral sobre violencia por razón de género contra las mujeres;*
- *tipificación del femicidio;*

15 La actualización del relevamiento de la normativa llega hasta febrero de 2021.

16 Buena parte de la normativa sobre tipos específicos de violencia está establecida en las leyes integrales sobre violencia por razón de género contra las mujeres, en los casos de los países que cuentan con tales leyes integrales. No obstante, no todas esas leyes incorporan todos los tipos de violencia

- *normativa sobre violencia doméstica/ intrafamiliar;*
- *normativa sobre violencia institucional;*
- *normativa sobre violencia política;*
- *normativa sobre violencia laboral;*
- *normativa sobre violencia obstétrica;*
- *normativa sobre violencia mediática/ cibernética;*
- *normativa sobre acoso sexual;*
- *normativa sobre violencia patrimonial y económica;*
- *normativa sobre violencia simbólica;*
- *normativa sobre acoso callejero/ en espacios públicos.*

La Tabla 7 ilustra el puntaje asignado a cada país para cada indicador del nuevo subíndice *legislación sobre violencia contra la mujer basada en género*.

---

incluidos como indicadores del subíndice propuesto. En algunos casos, existe legislación específica sobre tales tipos de violencia, independientemente de la existencia o no de una ley integral.

**Tabla 7. Puntaje en cada indicador del subíndice de legislación sobre violencia contra la mujer basada en género. Países seleccionados de América Latina y el Caribe, 2021**

País	Ley integral sobre violencia por razón de género contra las mujeres	Tipificación del femicidio	Normativa sobre violencia doméstica/ intrafamiliar (b)	Normativa sobre violencia institucional	Normativa sobre violencia política
Argentina	1	1	1	1	1
Bolivia	1	1	1	1	1
Brasil	0	1	1	0	0
Chile	0	1	1	0	0
Colombia	1	1	1	0	0
Costa Rica	0	1	1	0	0
Ecuador	1	1	1	1 (e).	1
El Salvador	1	1	1	1	1 (f)
Guatemala	1	1	1	0	0
Honduras	0	1	1	0	0
México	1	1	1 (c).	1	1 (g)
Nicaragua	1	1	1	1	0
Panamá	1	1	1	1	1 (h)
Paraguay	1	1	1	1	1
Perú	1 (a)	1	1	0	0
Rep. Dominicana	0	1	1	0	0
Uruguay	1	1	1	1	1
Venezuela	1	1	1 (d)	1	1

Fuente: elaboración propia con base en OIG - CEPAL; Gherardi (2016); PNUD (2017); CEPAL (2020) y otras fuentes referidas a organismos oficiales de los países considerados:

- (a) Ley de carácter mixto (CEPAL, 2020).  
 (b) Fuente fundamental: PNUD (2017, p. 13).  
 (c) Decreto para reformar el Código Civil y el Código Penal en materia de violencia intrafamiliar y violación (1997). Fuente: OIG - CEPAL.  
 (d) Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia (1998).  
 (e) La Ley orgánica integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres (2018) no la define como un tipo de violencia, pero sí como uno de los ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres (art. 12).  
 (f) Reforma de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en lo referente a la violencia política. Aprobada en febrero de 2021. Fuente: <https://www.asamblea.gob.sv/node/11032>  
 (g) Se aprueba en el nivel federal en marzo 2020 (previamente ya había avances regulatorios en los estados de Baja California, Coahuila, Campeche, Jalisco y Oaxaca).  
 (h) Ley No. 394 sancionada en noviembre de 2020.  
 (i) La Ley orgánica integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres (2018) no la define como un tipo de violencia, pero sí como uno de los ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres (art. 12).  
 (j) El art. 333-2 de la ley No. 24-97 (1997) contempla el «acoso sexual», realizado tanto por hombres como por mujeres y refiere al «acoso laboral» sin especificar género.  
 (k) Tiene normas relativas a asuntos obstétricos, pero no una ley nacional sobre la violencia obstétrica (ver Gherardi, 2016).  
 (l) La Ley orgánica integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres (2018) no la define como un tipo de violencia, pero sí como uno de los ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres (art. 12).

Normativa sobre violencia laboral	Normativa sobre violencia obstétrica	Normativa sobre violencia mediática/ cibernética	Normativa sobre acoso sexual	Normativa sobre violencia patrimonial y económica	Normativa sobre violencia simbólica	Normativa sobre acoso callejero/ en espacios públicos
1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	0 (s)
0	0 (k)	1	1 (ñ)	1	0	0
1	0	0	1	1	0	1
1	0	0	1 (o)	1	0	0
1	0	0	1	1	0	1 (t)
1 (i)	1	1 (l)	1 (p)	1	1	0
1	0	1 (m)	1	1	1	0
1	0	0	0	1	0	0
1	0	0	1	1	0	0
1	1	1 (n)	1	1	0	0
1	0	0	1	1	0	0
1	1	1	1	1	1	0 (u)
1	1	1	1	1	1	0
1	0	1	1	1	0	1
1 (j)	0	0	1 (q)	1 (r)	0	0
1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	0

(m) Reforma del art. 51 de la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las Mujeres (LEIV) (2011), que tipifica la difusión de pornografía. Decreto Legislativo N° 321 (2019).

(n) La Ley Olimpia Nacional (aprobada en noviembre, 2020) incluye la violencia digital en la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia.

(ñ) La Ley N° 13.718 (2018) sobre «importunidad sexual» tipifica los crímenes por conducta libidinosa no consentida.

(o) El art. 210 de la Ley N° 1257 (2008) habla de «personas», no de mujeres explícitamente, sin embargo, la ley es sobre violencia contra las mujeres.

(p) La Ley orgánica integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres (2018) hace referencia al «acoso sexual» como una de las formas del tipo de violencia sexual.

(q) El art. 333-2 de la ley No. 24-97 (1997) contempla el «acoso sexual», realizado tanto por hombres como por mujeres.

(r) El art. 309-2 de la Ley No. 24-97 (1997) refiere al «daño» a «bienes», en el marco de la violencia doméstica o intrafamiliar, que puede ser causado a cualquier persona de la familia, incluso por mujeres (por madres).

(s) La sanción contra el acoso sexual callejero se incluyó en el artículo 59 del Código del Sistema Penal Boliviano (2017), pero la norma fue, posteriormente abrogada (2018).

(t) La Ley contra el acoso callejero, N° 9877 fue aprobada en agosto de 2020.

(u) La Ley 7 (2018) refiere al acoso sexual u hostigamiento en el ámbito «comunitario».

**Tabla 8.** Índice legislación sobre violencia contra la mujer basada en género. Países seleccionados de América Latina y el Caribe, 2020

Argentina	1,00
Bolivia	0,92
Brasil	0,42
Chile	0,50
Colombia	0,50
Costa Rica	0,50
Ecuador	0,92
El Salvador	0,83
Guatemala	0,42
Honduras	0,42
México	0,83
Nicaragua	0,58
Panamá	0,92
Paraguay	0,92
Perú	0,67
República Dominicana	0,42
Uruguay	1,00
Venezuela	0,92

Fuente: elaboración propia con base en el Observatorio de Igualdad de Género de la CEPAL, Gherardi (2016) y otras fuentes (ver Tabla 7).

### 8.b. Incorporación del subíndice *normativa sobre cuidados*

El nuevo subíndice que mide los compromisos institucionales adoptados por los países en materia de cuidados fue confeccionado para contemplar la normativa relativa a cubrir el acceso a sistemas y/o políticas integrales de cuidado, tanto para las personas que cuidan de forma remunerada o no remunerada, como para las que requieren de servicios de cuidado a lo largo de sus vidas, a saber: niños/as, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, con enfermedades crónicas, terminales o en situación de dependencia (Martínez, 2019, p. 221).

Hay diversas modalidades de intervención de las políticas de cuidado según los países y las poblaciones y colectivos involucrados, así como una hetero-

génea institucionalidad social al respecto (OIT, 2018, p. 25). Tal complejidad requirió que este subíndice, además de registrar la legislación sobre cuidados integrales vigente en países seleccionados de América Latina y el Caribe, incorporara normativa aprobada por decretos (siempre a nivel nacional) y la existencia de programas y planes oficiales enmarcados en la institucionalidad nacional, mas no necesariamente establecidos por ley.<sup>17</sup>

El subíndice se confeccionó a partir de seis dimensiones definidas con base en: (i) el análisis de la legislación sobre cuidados en América Latina y el Caribe disponible en OIG-CEPAL; la revisión de la Base de datos de programas de protección social no contributiva en América Latina y el Caribe de CEPAL y; (iii) el relevamiento bibliográfico de documentos de CEPAL, Naciones Unidas y otros organismos internacionales relativos al tema (Cecchini y Atuesta, 2017; CEPAL, 2018; Fernández Soto, Filgueira y Genta, 2019; IPC-IG y UNICEF, 2020; Martínez, 2019; Morlachetti, 2013; OIT, 2018; Rico, 2015; Rico y Robles, 2016; Tromben y Podestá, 2019; Ullmann, et. al, 2020).

Las dimensiones e indicadores incluidos en el subíndice son los siguientes:

- *Existencia de un sistema integral de cuidados:*<sup>18</sup> dimensión dicotómica que pueden asumir, o bien, el valor «1», cuando hay presencia de determinada normativa sobre el subtema en cuestión, o bien, el valor «0», cuando hay ausencia de ella.
- *Existencia de un sistema de cuidados para poblaciones específicas:*<sup>19</sup> dimensión cuyo valor puede oscilar entre los valores 0 y 1, compuesta por los siguientes cuatro indicadores, cada uno de los cuales puede asumir, o bien, el valor «0,25», cuando hay presencia de determinada normativa sobre el subtema en cuestión, o bien, el valor «0», cuando hay ausencia de ella:
  - *Existencia de un sistema/ red integral de cuidado/protección// atención a la infancia con un componente de cuidado;*
  - *Existencia de un sistema/ red integral de cuidado/protección a las personas con discapacidad en situación de dependencia con un componente de cuidado;*<sup>20</sup>

17 La actualización del relevamiento de la normativa llega hasta febrero de 2021.

18 La información correspondiente a esta dimensión fue obtenida del OIG-CEPAL.

19 La información correspondiente a esta dimensión fue obtenida del OIG-CEPAL, así como de la revisión de la bibliografía citada.

20 La información correspondiente a este indicador fue obtenida del OIG-CEPAL y complementada a partir de Martínez (2019).

- *Existencia de un sistema/ red integral de cuidado/protección // atención a personas adultas mayores con un componente de cuidado;*<sup>21</sup>
- *Existencia en la normativa nacional de un cálculo sobre el trabajo doméstico no remunerado («cuenta satélite» oficial).*
- *Normativa sobre cuidado/ protección de la infancia:*<sup>22</sup> dimensión cuyo valor puede oscilar entre los valores 0 y 1, compuesta por los siguientes dos indicadores, cada uno de los cuales puede asumir, o bien, el valor «0,5», cuando hay presencia de determinada normativa sobre el subtema en cuestión, o bien, el valor «0», cuando hay ausencia de ella:
  - *Existencia de programas de transferencias condicionadas;*
  - *Previsión de salas de lactancia en ámbitos laborales.*<sup>23</sup>
- *Normativa sobre cuidado/ protección de personas con discapacidad y/o en situación de dependencia:*<sup>24</sup> dimensión cuyo valor puede oscilar entre los valores 0 y 1, compuesta por los siguientes dos indicadores, cada uno de los cuales puede asumir, o bien, el valor «0,5», cuando hay presencia de determinada normativa sobre el subtema en cuestión, o bien, el valor «0», cuando hay ausencia de ella:
  - *Existencia de programas de transferencias condicionadas;*
  - *Existencia de pensiones sociales.*
- *Normativa sobre cuidado/ protección de personas adultas mayores:*<sup>25</sup> dimensión cuyo valor puede oscilar entre los valores 0 y 1, compuesta por los siguientes dos indicadores, cada uno de los cuales puede asumir, o bien, el valor «0,5», cuando hay presencia de determinada normativa sobre el subtema en cuestión, o bien, el valor «0», cuando hay ausencia de ella:
  - *Existencia de programas de transferencias condicionadas;*
  - *Existencia de pensiones sociales.*

21 *Ibídem.*

22 La información correspondiente a esta dimensión fue obtenida del OIG-CEPAL y de la Base de datos de programas de protección social no contributiva en América Latina y el Caribe de CEPAL.

23 La información correspondiente a esta dimensión fue obtenida del OIG-CEPAL y complementada a partir de IPC-IG y UNICEF (2020).

24 La información correspondiente a esta dimensión fue obtenida de la Base de datos de programas de protección social no contributiva, así como de la revisión de la bibliografía citada.

25 *Ibídem.*

- *Normativa sobre personas a cargo de tareas de cuidado*: dimensión cuyo valor puede oscilar entre los valores 0 y 1, compuesta por los siguientes dos indicadores, cada uno de los cuales puede asumir, o bien, el valor «0,5», cuando hay presencia de determinada normativa sobre el subtema en cuestión, o bien, el valor «0», cuando hay ausencia de ella:
  - *Existencia de licencias familiares para trabajadores/as con personas en situación de dependencia a su cargo;*<sup>26</sup>
  - *Reconocimiento formal de las personas que proveen cuidados no remuneradas.*<sup>27</sup>

---

26 La información correspondiente a esta dimensión fue obtenida del OIG-CEPAL y complementada a partir de Tromben y Podestá (2019).

27 La información correspondiente a esta dimensión fue obtenida del OIG-CEPAL y complementada a partir de Rico y Robles (2016).

Tabla 9. Puntaje en cada indicador del subíndice de normativa sobre cuidados. Países seleccionados de América Latina y el Caribe, 2021

País	DIMENSIÓN 1	DIMENSIÓN 2					DIMENSIÓN 3		
	Existencia de un sistema integral de cuidados	Existencia de un sistema de cuidados para poblaciones específicas				Total_ Dimensión 2	Normativa sobre cuidado/ protección de la infancia		Total_ Dimensión 3
		Existencia de un sistema/red integral de cuidado/protección// atención a la infancia con un componente de cuidado	Existencia de un sistema/red integral de cuidado/protección a las personas con discapacidad en situación de dependencia con un componente de cuidado (r).	Existencia de un sistema/red integral de cuidado/protección // atención a personas adultas mayores con un componente de cuidado (ad)	Existencia en la normativa nacional de un cálculo sobre el trabajo doméstico no remunerado ("cuenta satélite" oficial)		Existencia de programas de transferencias condicionadas	Previsión de salas de lactancia en ámbitos laborales (aq)	
Argentina	0	0,25 (c).	0,25 (s)	0	0	0,5	0,5	0,5	1
Bolivia	0	0,25 (d)	0,25 (t)	0	0	0,5	0,5	0,5	1
Brasil	0	0,25 (e)	0	0,25 (ae)	0	0,5	0,5	0,5	1
Chile	0	0,25 (f)	0,25 (u)	0,25 (af)	0	0,75	0,5	0,5	1
Colombia	0	0,25 (g)	0,25 (v)	0	0,25 (an)	0,75	0,5	0,5	1
Costa Rica	0	0,25 (h)	0	0,25 (ag)	0,25 (añ)	0,75	0,5	0,5	1
Ecuador	0	0,25 (i)	0,25 (w)	0	0	0,5	0,5	0,5	1
El Salvador	0	0,25 (j)	0 (x)	0	0	0,25	0,5	0,5	1
Guatemala	0	0,25 (k)	0	0	0	0,25	0,5	0,5	1
Honduras	0	0	0,25	0 (ah)	0	0,25	0,5	0,5	1
México	0 (a)	0,25 (l)	0,25 (y)	0	0,25 (ao)	0,75	0,5	0,5	1
Nicaragua	0	0,25 (m)	0	0	0	0,25	0	0,5	0,5
Panamá	0	0,25 (n)	0	0 (ai)	0	0,25	0,5	0,5	1
Paraguay	0	0,25 (ñ)	0	0 (aj)	0	0,25	0,5	0,5	1
Perú	0	0,25 (o)	0,25 (z)	0	0,25 (ap)	0,75	0,5	0,5	1
Rep. Dominicana	0	0,25 (p)	0 (aa)	0,25 (ak)	0	0,5	0,5	0,5	1
Uruguay	1 (b)	0,25	0,25 (ab)	0,25 (al)	0	0,75	0,5	0,5	1
Venezuela	0	0,25 (q)	0,25 (ac)	0 (am)	0	0,5	0	0,5	0,5
América Latina	0,06	0,24	0,14	0,06	0,07	0,5	0,44	0,5	0,94

Fuente: elaboración propia, fundamentalmente, con base en el Observatorio de Igualdad de Género de la CEPAL y en la Base de datos de programas de protección social no contributiva en América Latina y el Caribe de CEPAL.

DIMENSIÓN 4			DIMENSIÓN 5			DIMENSIÓN 6			TOTAL ÍNDICE NORMATIVA CUIDADOS
Normativa sobre cuidado/ protección de personas con discapacidad y/o en situación de dependencia		Total_ Dimensión 4	Normativa sobre cuidado/ protección de personas adultas mayores		Total_ Dimensión 5	Normativa sobre personas a cargo de tareas de cuidado		Total_ Dimensión 6	
Existencia de programas de transferencias condicionadas	Existencia de pensiones sociales		Existencia de programas de transferencias condicionadas	Existencia de pensiones sociales		Existencia de licencias familiares para trabajadores/ as con personas en situación de dependencia a su cargo	Reconocimiento formal de las personas que proveen cuidados no remuneradas (au)		
0,5 (ar)	0,5	1	0	0,5	0,5	0,5	0	0,5	0,58
0,5 (as)	0,5	1	0	0,5	0,5	0,5	0,5	1	0,67
0	0,5	0,5	0	0,5	0,5	0	0 (aw)	0	0,42
0,5	0,5	1	0	0,5	0,5	0,5	0,5	1	0,71
0	0	0	0	0,5	0,5	0,5	0	0,5	0,46
0	0,5	0,5	0	0,5	0,5	0,5	0	0,5	0,54
0,5	0,5	1	0,5	0,5	1	0,5	0,5	1	0,75
0	0	0	0,5	0,5	1	0,5	0	0,5	0,46
0	0,5	0,5	0	0,5	0,5	0	0	0	0,38
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,21
0	0,5	0,5	0	0,5	0,5	0	0 (aw)	0	0,46
0	0	0	0	0	0	0,5	0	0,5	0,21
0,5	0,5	1	0,5	0,5	1	0	0	0	0,54
0,5	0	0,5	0,5	0,5	1	0	0	0	0,46
0	0,5	0,5	0,5	0,5	1	0,5	0,5	1	0,71
0	0	0	0	0 (at)	0	0	0	0	0,25
0,5	0,5	1	0	0,5	0,5	0,5	0,5	1	0,88
0	0,5	0,5	0	0,5	0,5	0,5	0,5	1	0,50
0,19	0,33	0,53	0,14	0,42	0,56	0,31	0,17	0,47	0,51

- (a) Se prevé un sistema de Cuidados en la Constitución Política de la Ciudad de México (2017), pero no existe un sistema a nivel nacional.
- (b) Ley N° 19.353 de creación del Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC) (2015).
- (c) Ley N° 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2005) reglamentada mediante Decreto Reglamentarios 415 (2006).
- (d) La Ley N° 548 del Código de niño, niña y adolescente (2004) crea el Sistema plurinacional de protección integral de la niña, el niño y el adolescente.
- (e) Estatuto del Niño y el Adolescente (Ley N° 8069) (1990) (Morlachetti, 2013, p. 20), Ley N° 13.257 (2016) (Martínez, 2019 p. 234)
- (f) No tiene una ley integral, sino normativas como las enmarcadas en Chile Crece Contigo (Ley N° 20.379, año 2009), entre otras. Asimismo, en diciembre de 2020, se aprobó la ley de creación del Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia. UNICEF ha señalado que: «Chile es el único país de América Latina y el Caribe que no tiene una ley que proteja integralmente a los niño, niñas y adolescentes» (UNICEF, diciembre de 2020. Fuente: <https://www.unicef.org/chile/legislacion-y-derechos#:~:text=Durante%20las%20C3%BAltimas%20tres%20d%C3%A9cadas,los%20ni%C3%B1os%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes.&text=Chile%20es%20el%20%C3%BAnico%20pa%C3%ADs,a%20la%20ni%C3%B1ez%20y%20adolescencia>).
- (g) El Código de la Infancia y de la Adolescencia (N°1098, año 2006) establece la creación e integración de un Sistema Nacional de Bienestar Familiar responsable de la aplicación y de la ejecución la política pública de infancia y adolescencia. Asimismo, la Ley de Primera Infancia (2016) institucionaliza la Estrategia Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia De Cero a Siempre (Rico y Robles, 2016, p. 29-30).
- (h) La Ley N° 7.739 (art. 168) establece el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia (1998). La Ley N° 9.220, que crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (2014).
- (i) El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de La Niñez y Adolescencia (SNDPINA) fue establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia (2003), sin embargo, en 2014, con la aprobación de la Ley de los Consejos de la Igualdad, se desmontó el SNDPINA.
- (j) El Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia fue creado por la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) (2009).
- (k) El Sistema de protección integral fue establecido por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (PINA) a través del Decreto N° 27-2003.
- (l) Morlachetti (2013, p. 31). Desde 2011, el país cuenta con la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
- (m) El Decreto Presidencial N° 61 (2011) crea la Política Nacional de Primera Infancia Amor por los más chiquitos y chiquitas (Rico y Robles, 2016, p. 29-30).
- (n) Ley N°171 de Protección Integral a la Primera Infancia y al Desarrollo Infantil Temprano (aprobada en octubre 2020).
- (ñ) La Ley N° 1680/01 establece un nuevo Sistema Nacional de Protección y Promoción de los Derechos del Niño/a (SNPPI).
- (o) El Decreto Ley N° 26.102 (1992) aprobó el Código de los Niños y Adolescentes (y derogó el anterior Código de Menores). El nuevo código crea un Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente. Asimismo, el Decreto Supremo N° 008/2013 (2013) aprobó la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social –Incluir para Crecer (Rico y Robles para CEPAL, 2016, p. 30).
- (p) Ley N° 136-03, en su art. 51 (2004) establece el Sistema Nacional de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Asimismo, el Decreto Presidencial 102-13 (2013) creó el Sistema Nacional de Protección y Atención Integral a la Primera Infancia (SISNAIPI). Posteriormente, se promulgó la Ley de Atención a la Primera Infancia (Congreso Nacional de la República Dominicana, 2013).
- (q) Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOP-NNA) (2000) y posterior reforma (2007): creación del Sistema Nacional de Protección de los derechos niños, niñas y adolescentes.
- (r) Las principales instituciones dedicadas a las personas con discapacidad son detalladas en Martínez (2019, pp. 283-284).
- (s) Ley N° 22.431 de Protección Integral para los discapacitados (1981).
- (t) La Ley General para Personas con Discapacidad (N°223) refiere a un «sistema de protección integral» (2012).
- (u) El Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados - Chile Cuida solo está presente en 20 de 346 comunas chilenas (BID, 2019, p. 29); Política Nacional para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad (2013-2020).
- (v) Mediante la Ley N° 1.145 se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad (2007).
- (w) La Ley orgánica de discapacidad (2012) establece el Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad.
- (x) El país tiene un Consejo Nacional de Atención Integral a las Personas con Discapacidad (2016).
- (y) El Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad está establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (2011, con modificaciones en 2018).
- (z) Ley 29.973 (2012) Creación del sistema nacional para la integración de la persona con discapacidad (Sinapedis)
- (aa) Existen el Sistema Nacional de Evaluación de la Accesibilidad (SINAC) y el Sistema Nacional de Valoración, Certificación y Registro continuo de la discapacidad.
- (ab) Además del SNIC, la ley N°18.651 establece un sistema de protección integral a las personas con discapacidad.
- (ac) Ley de 2006 crea un Sistema Nacional de Atención Integral a las Personas con Discapacidad.
- (ad) Martínez (2019, p. 279) realiza un detalle de la normativa para América Latina.
- (ae) En el marco de la Ley N° 8.842/94 (1994) del Ministerio de la Salud se define una Política Nacional del Adulto Mayor.
- (af) Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados (SNAC).
- (ag) Red de Atención Progresiva para el Cuido Integral de las Personas Adultas Mayores.
- (ah) En la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y jubilados (2007) se refiere a la creación y ejecución de una Política Nacional para el Adulto Mayor y Jubilados.
- (ai) Tiene un Plan Nacional de las personas Adultas Mayores (desde 2018).
- (aj) Tiene un Plan Nacional de Políticas para Adultos Mayores, que fue aprobado por Resolución del MSPyBS No. 612/2012.
- (ak) Sistema Nacional de Desarrollo Integral para el Adulto Mayor, implementado a instancias del Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE), rector de las políticas públicas en materia de envejecimiento del país.
- (al) El SNIC refiere a las personas adultas mayores en situación de dependencia.
- (am) La Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social incluye, dentro del Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas, servicios de atención domiciliaria de apoyo para personas adultas mayores que así lo requieran (Rico y Robles, 2016, p. 30).
- (an) Ley N° 1.413 (2010).
- (añ) La Cuenta satélite del trabajo doméstico no remunerado (CSTDNR) fue creada por el Banco Central de Costa Rica, a partir de la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo provista por el Instituto Nacional de Estadística y Censos. Ello, en cumplimiento de la Ley N° 9.325 (2015), que regula la medición de la economía del cuidado de acuerdo con lo establecido por el Sistema de Cuentas Nacionales.
- (ao) El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), elabora la «Cuenta satélite del trabajo no remunerado de los hogares de México (CSTNRHM).
- (ap) Ley N° 29.700 (2011).
- (aq) Ver, especialmente: UNICEF (2020, p. 13).
- (ar) La Asignación Universal por Hijo (AUH) contempla la asignación universal por hijo con discapacidad.
- (as) El Bono Juancito Pinto (existente desde 2006) contempla a asistentes a escuelas públicas de educación formal, juvenil alternativa y/o especial.
- (at) La Base de datos de programas de protección social no contributiva de CEPAL no refiere a la Ley N° 87-01 (2001), en cuyo art 63. refiere a beneficiarios de la llamada pensión solidaria.
- (au) Ver, especialmente, Rico y Robles (CEPAL, 2016, p. 31).
- (av) En 2002, a partir de una nueva Clasificación Brasileña de las Ocupaciones (Classificação Brasileira de Ocupações - CBO) se comenzaron a contabilizar las cuidadoras como trabajadoras profesionales del cuidado.
- (aw) Sí hay un reconocimiento en la Constitución Política de Ciudad de México (2017), pero no a nivel nacional.

Tabla 10. Índice sobre normativa sobre cuidados. Países seleccionados de América Latina y el Caribe, 2020

Argentina	0,58
Bolivia	0,67
Brasil	0,42
Chile	0,71
Colombia	0,46
Costa Rica	0,54
Ecuador	0,75
El Salvador	0,46
Guatemala	0,38
Honduras	0,21
México	0,46
Nicaragua	0,21
Panamá	0,54
Paraguay	0,46
Perú	0,71
República Dominicana	0,25
Uruguay	0,88
Venezuela	0,50

Fuente: elaboración propia, fundamentalmente, con base en el Observatorio de Igualdad de Género de la CEPAL y en la Base de datos de programas de protección social no contributiva en América Latina y el Caribe de CEPAL.

## 9. Índice de Compromisos institucionales reformulado

El cálculo del nuevo índice de compromisos institucionales reformulado se realizó, al igual que en su versión previa, mediante el promedio simple de todos sus componentes, es decir, en el caso de la propuesta reformulada, de los cinco subíndices contemplados.

Tabla 11. Índice de compromisos institucionales original y reformulado. Países seleccionados de América Latina y el Caribe, 2018 y 2021

	2018				Índice de legalización del aborto
	Índice de legalización del aborto	Índice de ley de cuotas parlamentarias	Índice de licencias parentales	Índice compromisos institucionales	
Argentina	0,75	1,00	0,25	0,67	1,00
Bolivia	0,50	1,00	0,25	0,58	0,50
Brasil	0,50	0,50	0,30	0,43	0,50
Chile	0,50	0,75	0,70	0,65	0,50
Colombia	0,75	0,50	0,50	0,58	0,75
Costa Rica	0,75	1,00	0,25	0,67	0,75
Ecuador	0,50	1,00	0,30	0,60	0,50
El Salvador	0,00	0,50	0,30	0,27	0,00
Guatemala	0,25	0,00	0,25	0,17	0,25
Honduras	0,00	1,00	0,00	0,33	0,00
México	0,50	1,00	0,25	0,58	0,50
Nicaragua	0,00	1,00	0,25	0,42	0,00
Panamá	0,50	1,00	0,25	0,58	0,50
Paraguay	0,25	0,25	0,50	0,33	0,25
Perú	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
R. Dominicana	0,00	0,75	0,25	0,33	0,00
Uruguay	1,00	0,50	0,75	0,75	1,00
Venezuela	0,25	1,00	0,50	0,58	0,25
América Latina	0,42	0,74	0,35	0,50	0,43

Fuente: elaboración propia, fundamentalmente, con base en el Observatorio de Igualdad de Género de la CEPAL y en la Base de datos de programas de protección social no contributiva en América Latina y el Caribe de CEPAL.

2021				
Índice de ley de cuotas parlamentarias	Índice de licencias parentales	Índice de legislación sobre violencia contra las mujeres basada en género	Índice de normativa sobre cuidados	Índice compromisos institucionales
1,00	0,25	1,00	0,58	0,77
1,00	0,25	0,92	0,67	0,67
0,50	0,30	0,42	0,42	0,43
0,75	0,70	0,50	0,71	0,63
0,50	0,50	0,50	0,46	0,54
1,00	0,25	0,50	0,54	0,61
1,00	0,30	0,92	0,75	0,69
0,50	0,30	0,83	0,46	0,42
0,00	0,25	0,42	0,38	0,26
1,00	0,00	0,42	0,21	0,33
1,00	0,25	0,83	0,46	0,61
1,00	0,25	0,58	0,21	0,41
1,00	0,25	0,92	0,54	0,64
0,25	0,50	0,92	0,46	0,48
0,50	0,50	0,67	0,71	0,58
0,75	0,25	0,42	0,25	0,33
0,50	0,75	1,00	0,88	0,83
1,00	0,50	0,92	0,50	0,63
0,74	0,35	0,70	0,51	0,55

Al comparar el comportamiento del índice en su conjunto, en su versión anterior y en su versión reformulada, el desempeño promedio de América Latina y el Caribe (siempre considerando los dieciocho países seleccionados) pasa de 0,50 (con tres subíndices) a 0,55 (con cinco subíndices). El subíndice que explica esta mejora en mayor proporción es el que refiere a la legislación sobre violencia contra las mujeres basada en género que, en promedio, obtiene un puntaje de 0,70 puntos y se convierte en el segundo subíndice con mayor puntuación, luego del subíndice sobre leyes de cuotas parlamentarias (que se mantiene incambiado en 0,75, entre la medición actual y la de 2018).

Finalmente, como se ha señalado, independientemente de los cambios de posicionamiento de los distintos países en ambas versiones del índice de compromisos institucionales surge que, en promedio, al incluir la medición de las dimensiones relativas a la violencia contra las mujeres y a las cargas y responsabilidades de cuidados que, recaen mayoritariamente sobre las mujeres, el desempeño de la región mejora. Ello sucede tanto en los casos que lideran el ranking (como Uruguay, que pasa de 0,75 puntos a 0,83), como en los que se posicionan al final (como Guatemala, que pasa de 0,17 a 0,26). En línea con lo ya expresado, la aprobación de leyes referidas al fenómeno de la violencia basada en género en la región estaría explicando buena parte de ese mejor desempeño.

Tabla 12. Índice de compromisos institucionales original y reformulado. Países seleccionados de América Latina y el Caribe, 2018 y 2021

	Original	Reformulado
Argentina	0,67	0,77
Bolivia	0,58	0,67
Brasil	0,43	0,43
Chile	0,65	0,63
Colombia	0,58	0,54
Costa Rica	0,67	0,61
Ecuador	0,60	0,69
El Salvador	0,27	0,42
Guatemala	0,17	0,26
Honduras	0,33	0,33
México	0,58	0,61
Nicaragua	0,42	0,41
Panamá	0,58	0,64
Paraguay	0,33	0,48
Perú	0,50	0,58
República Dominicana	0,33	0,33
Uruguay	0,75	0,83
Venezuela	0,58	0,63
América Latina	0,50	0,55

Fuente: elaboración propia, fundamentalmente, con base en el Observatorio de Igualdad de Género de la CEPAL y en la Base de datos de programas de protección social no contributiva en América Latina y el Caribe de CEPAL.

